



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA
FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL No. 4143.0.21.2092 DE 2013
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA
Y POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS



RESOLUCIÓN No. 4143.001.21.002
(Enero 20 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GRATUIDAD EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA Y SE DICTAN DISPOSICIONES REFERENTES A LOS COBROS POR SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS COBROS PERMITIDOS.

La rectora de la Institución Educativa De Santa Librada en uso de sus facultades legales otorgadas por el artículo 10 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.4.1. reglamenta la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo (Decreto 4807 de 2011, artículo 1).

Que la gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Que el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.4.2 Parágrafo 1. excluye de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la gratuidad educativa para todos los estudiantes matriculados entre los grados jardín a undécimo de la Institución Educativa De Santa Librada en las jornadas diurnas (mañana, tarde, única) en todas sus sedes; en virtud de lo cual no se realizará ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en los grados jardín, y transición de la educación preescolar, los 9 grados de la educación básica y los 2 grados de la educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar los cobros por prestación del servicio educativo a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados III, IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, según lo disponga la Secretaría de Educación Municipal en la resolución de costos educativos para el 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar los cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados, así como duplicados de títulos académicos (diploma de bachiller y acta de grado) a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los valores que fije la Secretaría de Educación Municipal en la resolución de costos educativos para el 2020.

PARÁGRAFO 1.- Los cobros por los conceptos a los que se refiere este artículo aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran para custodia en la Institución Educativa de Santa Librada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA
FUNDADA EL 29 DE ENERO DE 1823 POR EL GENERAL
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO OFICIAL No. 4143.0.21.2092 DE 2013
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA
Y POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS



RESOLUCIÓN No. 4143.001.21.002
(Enero 20 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GRATUIDAD EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA Y SE DICTAN DISPOSICIONES REFERENTES A LOS COBROS POR SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS COBROS PERMITIDOS.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento del Valle del Cauca y del Distrito Especial de Santiago de Cali, los actos y documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la institución educativa oficial u otro servidor público competente, deberán llevar las estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el peticionario.

PARAGRAFO 3. Las constancias pre-impresas de las Cajas de Compensación y de Familias en Acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentas de todo gravamen y deben tener atención prioritaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar los cobros por otros conceptos a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados III, IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, según lo disponga la Secretaría de Educación Municipal en la resolución de costos educativos para el 2020: Derechos de grado Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado) Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones; Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado).

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan exentos de todo cobro los estudiantes que hacen parte de población de los Centros de Formación Juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario INPEC vinculada al programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional para el Ciclo Lectivo Especial Integrado, la población víctima de conflicto armado en los términos señalados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011, estará igualmente exenta de pago en los ciclos de educación de adultos I al VI".

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición con las tarifas vigentes del 2019 establecidas en la resolución 4143.010.21.0.00740 del 5 de febrero de 2019 emanada por la Secretaría de Educación Municipal; y se actualizará automáticamente una vez se expida la resolución para el 2020 por parte de la Entidad Territorial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali a los VEINTE (20) días del mes de enero de 2020.

MÓNICA PATRICIA MEDINA GUTIÉRREZ
Rectora